

DETERMINA LAS ORGANIZACIONES
RECONOCIDAS EN CHILE.

VALPARAÍSO, 12 ENERO 2021

VISTO: lo establecido en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 6° del D.S. (M) N° 248, de 2004, “Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales” ; los artículos 7° y 124° del D.S. (M) N° 146 de 1987, “Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento”; los Convenios Internacionales vigentes en Chile; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/520, de fecha 02 de diciembre de 2020, que “Delega Facultades que se Indica”; la resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, de fecha 26 de marzo de 2019, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”, y teniendo presente las facultades que confiere el artículo 5° de la “Ley de Navegación”, aprobada por el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978,

CONSIDERANDO

- 1.- Que, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por intermedio de sus inspectores y personal dependiente, velar por la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y protección del medio ambiente acuático.
- 2.- Que, de acuerdo al artículo 6° del D.S. (M) N° 248, de 2004, “Reglamento Sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales”, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, podrá delegar la realización de los reconocimientos e inspecciones de naves y artefactos navales que deban ser efectuadas en el extranjero, en una Sociedad de Clasificación de naves reconocidas por la Dirección General.
- 3.- Que, el artículo 124° del D.S. (M) N° 146, de 1987, “Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento”, dispone que las inspecciones de construcciones, y reparaciones de naves y artefactos navales, podrán ser delegadas, a petición del interesado, en la administración del país donde se efectúen las construcciones o reparaciones o en Sociedades Clasificación reconocidas por Chile.
- 4.- Que, las Sociedades de Clasificación que se señalan en la presente resolución, son sociedades internacionales debidamente formalizadas, con oficina establecida en Chile, mantienen un Acuerdo de Delegación firmado con la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y están debidamente reconocidas por la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS), en cumplimiento a lo señalado en el artículo 7° del D.S. (M) N° 146, de 1987, “Reglamento para la Construcción, Reparación y Conservación de las naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento”.

- 5.- Que, las citadas Sociedades de Clasificación dispone de profesionales competentes para el servicio requerido y de recursos adecuados, respecto a medios técnicos, de gestión, de comunicación y de investigación para efectuar las actividades de inspección y reconocimiento establecidas en los Decretos Supremos (M) N° 248, de 2004 y N° 146, de 1987, y los convenios internacionales vigentes en Chile.
- 6.- Que, las Sociedades de Clasificación señaladas cumplen, además, con los requerimientos establecidos en las resoluciones OMI. A.739(18), A.789(19), MSC.349(92) y MPEC.237(65),

R E S U E L V O:

- 1.- **DETERMÍNASE** como Organizaciones Reconocidas en Chile, para los efectos señalados en el artículo 6° del D.S. (M) N° 248; en los artículos 7° y 124° del D.S (M) N° 146 y las obligaciones derivadas de los Convenios Internacionales vigentes en Chile, a las siguientes Sociedades de Clasificación:
- a.- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING.
 - b.- BUREAU VERITAS.
 - c.- LLOYD'S REGISTER.
 - d.- NIPPON KAIJI KYOKAI.
 - e.- REGISTRO ITALIANO NAVALE.
- 2.- **DISPÓNESE** que la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, podrá encomendar en las organizaciones reconocidas, con la que exista un acuerdo, eventualmente y caso a caso, la facultad y atribuciones para actuar en nombre y representación de la Administración, objeto realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, expedición y refrendo de certificados de buques de bandera chilena, de conformidad con lo autorizado en los convenios internacionales vigentes en el país.
- 3.- **ESTABLÉCESE** que, para estos efectos, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, previo acuerdo de las partes, deberá suscribir con cada organización reconocida, un acuerdo donde conste el alcance, términos, condiciones y requisitos de la delegación.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N°12600/155 Vrs., de fecha 24 de abril de 2015.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República, extracto de la presente resolución.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIC SOLAR OLAVARRÍA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Div. Regltos y Public.)
- 2.- D.S. y O.M.
- 3.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)
- 4.- S.H.O.A. (Inf.)
- 5.- ARCHIVO.